

EXPEDIENTE: 001-044222

FECHA DE ENTRADA EN LA SECRETARÍA GENERAL: 1 DE JULIO DE 2020

[REDACTED] ha presentado varias solicitudes de acceso a la información pública relativas al mismo objeto al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

CONTENIDO DE LA SOLICITUD

“Se solicita el acceso a las alertas diarias y semanales que el Departamento de Seguridad Nacional envió al jefe del Gobierno, Pedro Sánchez, sobre el coronavirus desde finales del pasado mes de noviembre de 2019. En concreto, se solicita el acceso a las alertas que se mencionan en esta noticia: https://www.abc.es/espana/abci-moncloa-ofrece-pp-ensenarleconfidencialmente-alertas-sanchez-recibio-sobre-covid-202006301912_noticia.html.”

FUNDAMENTACIÓN

El **artículo 5 del Real Decreto 136/2020**, de 27 de enero, por el que se reestructura la Presidencia del Gobierno, atribuye a la Vicesecretaría General el ejercicio de las funciones que correspondan a la Secretaría General en materia de transparencia.

El **artículo 13 de la Ley 19/2013**, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno establece que se entiende por **información pública** los **contenidos o documentos**, cualquiera que sea su formato o soporte, **que obren en poder** de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido **elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones**.

Asimismo, en el **artículo 14 de la Ley 13/2019** se establece que el derecho de acceso **podrá ser limitado** en varios supuestos, entre ellos “cuando acceder a la información suponga un **perjuicio para la seguridad nacional**” y en atención a “la garantía de la **confidencialidad o el secreto requerido en procesos de toma de decisión**”.

[REDACTED]

En consecuencia, la Vicesecretaria General de la Presidencia del Gobierno

RESUELVE

Denegar el acceso a la información solicitada.

Dada la misión y las funciones del Departamento de Seguridad Nacional, el objeto de la solicitud de acceso la **causa de limitación del acceso a la información** contemplada en el **artículo 14.1.a) de la Ley 19/2013** y, por tanto, procede denegar el acceso a la información solicitada.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa), en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes.

En ambos casos, el plazo se contará desde el día siguiente al de notificación de esta resolución.

LA VICESECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO